

3428

6117184
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 20/43

Proy. de Res. aprobatoria del
contrato intervenido entre el Gobierno
Dominicano y la Compañía Agrícola
S. por A. suscrito en fecha 7 de Enero
del corriente año.

6 Piezas

290

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 26-43.-

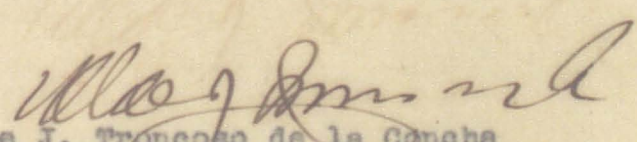
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #320 de fecha 20 de enero de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de Resolución, aprobatorio del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Agrícola C. por A., suscrito en fecha 7 de enero del corriente año.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

FAM/.

21/4/85



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

320

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de enero, 1943.

Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, tengo el agrado de remitir a usted para los fines de lugar, el Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Agrícola Dominicana C. por A., suscrito en fecha 7 de enero corriente.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mu/rr.

20/1/4184



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2476

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1 de febrero de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de resolución enviado con su comunicación No. 289, del 26 de enero próximo pasado, que aprueba el Contrato intervenido entre el Gobierno dominicano y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., por el cual el primero concede al segundo exoneración de impuestos fiscales y municipales sobre las actividades y operaciones que realice durante el mantenimiento del cultivo de yuca en no menos de cien mil tareas de terrenos al Norte de la Cordillera Central, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 31 de enero y registrado con el No. 177.

Muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

81/4174

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 26-43.-

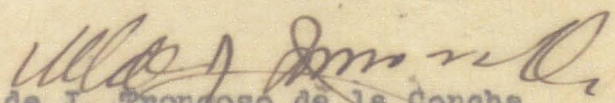
289

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-
ra los fines constitucionales, el anexo proyecto de
Resolución, aprobatorio del contrato intervenido en-
tre el Gobierno Dominicano y la Compañía Agrícola Do-
minicana, C. por A., suscrito en fecha 7 de enero del
año en curso.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Goncha
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4143



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, domiciliada en Quinigua, Común y Provincia de Santiago, representada en este acto por su Presidente, señor Charles B. Ridgway, Cédula Personal de Identidad Serie 21 No. 1082, la cual se llamará en este acto la COMPAÑIA; y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Lic. Huberto Bogart, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, con la autorización del Presidente de la República, que en este acto se llamará el GOBIERNO, se ha convenido y firmado el siguiente

CONTRATO:

ART. 1.- La COMPAÑIA se obliga, durante la vigencia del presente contrato, a mantener cultivadas de yuca, directamente o mediante contratos con agricultores que se obliguen a venderle sus cosechas de yuca, una extensión de no menos de cien mil tareas (seis mil doscientas noventa hectáreas) en la zona comprendida al Norte de la cordillera central, que forman actualmente las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Espaillat, La Vega, Duarte y Samaná, y a mantener en actividad su factoría de almidón de quinigua, común de Santiago, para utilizar en la elaboración de almidón las raíces de yuca que pro-

17.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2^a LEGISLATURA
de 1943

REGISTRADA AL No. 81 de 1943

en el tomo del libro letra.....

No. 38 de asistencia de Leyes, Resoluciones

y Decretos expedidos por el Senado

y consta de 2 de 1943

hojas escritas en un tomo a razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, D.R., el día 19 de 1943

[Signature]

Jefe de Oficina de Senadores



1/5 LEGISLATURA DE 1943

REGISTRADA AL No. 111 de 1943

en el tomo del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de de 1943

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, D.R., el día 19 de 1943

[Signature]

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

de la Cámara de Diputados

duzcan anualmente los cultivos ya indicados.

Párrafo.- En el caso de que la extensión de terreno cultivado de yuca no alcance en un año el mínimo arriba estipulado, la COMPANIA estará obligada a pagar el cincuenta por ciento de los impuestos cuya exoneración le concede más adelante el presente contrato, causados desde ese año inclusive hasta que ese mínimo haya sido restablecido; y si transcurrieren dos años consecutivos en que los cultivos de yuca no asciendan al mínimo prefijado en la cláusula que antecede, el GOBIERNO podrá declarar inmediatamente terminado el contrato, sin que ninguna de las partes pueda reclamar daños y perjuicios; en el entendido de que si la COMPANIA se viera obligada a suspender definitivamente los trabajos de su citada factoría, debido a circunstancias extrañas a su voluntad relacionadas con las condiciones del mercado internacional del almidón, el presente contrato quedará igualmente terminado y la COMPANIA liberada de sus obligaciones con el GOBIERNO.

Párrafo II.- El GOBIERNO se reserva el derecho de designar inspectores, cuando lo crea conveniente, para comprobar si las siembras de yuca alcanzan la extensión mínima de terrenos exigida en el contrato.

ART. 2.- El GOBIERNO, en cambio, garantiza a la COMPANIA las franquicias que se indicarán más adelante sobre las siguientes actividades y operaciones:

- a).- Hacer, mantener y cosechar plantaciones de yuca; comprar o de cualquier otro modo adquirir raíces de yuca, transportarlas, almacenarlas, utilizarlas, venderlas y en general traficar y comerciar con ellas, y hacer todas las demás operaciones relacionadas con la siembra y cultivo de yuca y su utilización;
- b).- Conservar, reparar, ampliar, renovar y reconstruir su factoría de almidón de yuca establecida en Quinigua, común de Santiago, y sus edificaciones, dependencias, plantas, maquinaria.

... en el caso de que la extensión de terreno...
... la Comisión...
... los trabajos...
... en el caso de que...
... la Comisión...
... los trabajos...
... en el caso de que...
... la Comisión...
... los trabajos...



Asistente de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



27 LEGISLATURA de 1943
REGISTRADA AL No. 817
en el folio... del libro letra...
Y Decretos y Votos por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en... y más de 000
Español, Italiano, Francés.
Cada una de ellas...
Jefe de las Oficinas del Senado

14 LEGISLATURA DE 1943
REGISTRADA AL No. 1117
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Terros Resoluciones
Y Decretos votados por la Cámara de Diputados
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos
Español, Italiano, Francés
Santo Domingo de los Caballeros... 1943

rias y accesorios, y operar dicha factoría, utilizando como materia prima raíces de yuca producidas en la zona ya indicada, y además hacer las obras y montar y utilizar maquinarias y herramientas necesarias para los trabajos de dicha factoría y los molinos, fábricas o plantas que de ella dependan, y almacenar el almidón y sus derivados producidos en la misma factoría, transportarlos, venderlos, utilizarlos y exportarlos;

e).- Construir, extender, usar y operar, a su costa, vías y ferrocarriles, con todos sus ramales, estaciones, obras apropiadas y conexiones con otros ferrocarriles, para ser utilizados exclusivamente en el transporte de los productos y propiedades de la COMPAÑIA, siempre que se ajuste a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y mediante la aprobación por él de los planos de las obras, y previa la indemnización por parte de la COMPAÑIA a los propietarios de las tierras por donde crucen las líneas;

d).- Construir, mantener, usar y operar, para su uso exclusivo, radiotelégrafos y radiotelefonos para la recepción y transmisión de mensajes de y a cualquier punto y distancia así como también líneas telefónicas y telegráficas particulares, bajo las disposiciones y prescripciones legales y mediante autorización especial del Poder Ejecutivo y con la obligación de ponerlas al servicio del GOBIERNO cuando éste necesite hacer uso de ellas en caso de urgencia;

e) Tomar y distribuir por bombas, gravitación o de cualquier otro modo, las aguas del río Yaque del Norte que necesite para fines industriales y domésticos de su factoría de Quinigua, común de Santiago, bajo las condiciones y restricciones determinadas por la ley de la materia;

f).- Transportar raíces de yuca, almidón y todos los productos, materiales, combustibles, lubricantes, maquinarias y efectos en general relacionados con el establecimiento y expl-

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



2^a LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL NO. 38

en el tomo 1 del libro de...

No. 38 de escriptos de Leyes, Resoluciones y Decretos...

Y consta de Hojas escritas en número de...

Ciudad de Santo Domingo, D.R. 1943
Jefe de las Oficinas del Senado



19 LEGISLATURA DE 1943

REGISTRADA AL NO. 1175

en el tomo 1 de...

No. 1175 de escriptos de Leyes, Resoluciones y Decretos...

Y consta de Hojas escritas en máquina...

Santo Domingo, D.R. 1943

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de las Oficinas de Directores

tación de sus negocios (y con todos sus accesorios y dependencias), de siembra, cultivo y adquisición de yuca y elaboración, disposición y exportación de almidón y sus derivados, y a ese fin podrá adquirir y usar camiones, automóviles y otros vehículos, bestias de carga, ferrocarriles, barcos, puentes y otras vías de comunicaciones terrestres, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

g).- Importar maquinarias, herramientas, instrumentos, materiales, envases, vehículos, productos químicos, combustibles, lubricantes, efectos de oficina y demás objetos, de cualquier naturaleza, destinados exclusivamente a las actividades y operaciones que anteceden, relacionadas con el establecimiento y explotación de sus indicados negocios de siembra, cultivo y adquisición de yuca y elaboración, disposición y exportación de almidón y sus derivados, incluso su citada empresa de transporte indicada en el párrafo (f) de este mismo artículo.

ART. 3.- Las actividades y operaciones que anteceden quedan exoneradas de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, fiscales o municipales, mientras dure la vigencia de este contrato, con las limitaciones y restricciones que a continuación se expresan:

I.- Las exoneraciones acordadas por este contrato no se extienden a la utilización de las aguas públicas del Estado para fines de riego, aun cuando se destinen a plantaciones de yuca. Si la COMPAÑIA deseara obtener el uso de esas aguas, deberá hacer los mismos pagos y someterse a las mismas condiciones generales a que estén sujetos los demás solicitantes.

II.- El impuesto de la propiedad urbana y cualquier otro impuesto que se establezca sobre la propiedad inmobiliaria, podrán aplicarse a las tierras, edificaciones y demás mejoras permanentes de la COMPAÑIA; pero quedarán exoneradas las maquinarias y edificaciones para las mismas dependientes de su factoría de

... de las Oficinas de la Cámara de Diputados...



Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

10 LEGISLATURA DE 1943 REGISTRADA AL No. 1117 en el folio 231 del libro letra H No. de asientos de Leves Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados Y consta de hojas escrites en máquina y razón de dos ejemplares interlineares



Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2ª LEGISLATURA REGISTRADA AL No. 38 de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Quinigua, Comán de Santiago, así como los ferrocarriles, puentes y material rodante afectados a la explotación de la misma factoría.

III.- La venta de almidón de yuca para consumo nacional podrá estar sujeta al pago del impuesto de patente; pero ningún impuesto, actual o futuro, en razón de la producción, elaboración, almacenaje, depósito, disposición o exportación, podrá afectar el almidón de yuca producido por la COMPAÑIA que se destine a la exportación.

IV.- Los establecimientos comerciales que tengan o pudiere tener la COMPAÑIA, como bodegas y otros negocios extraños al objeto de este contrato, así como sus plantaciones de arroz, maíz o cualquier otro grano o producto agrícola, con excepción de la yuca, estarán sujetos al pago de los mismos impuestos aplicables a establecimientos y negocios similares.

V.- Los vehículos de la COMPAÑIA, aunque se destinen exclusivamente a transporte de productos y materiales dependientes de la empresa de siembra, cultivo y adquisición de yuca y elaboración y disposición de almidón y de sus derivaciones, o afectados a la dirección de esos negocios, estarán sujetos al pago de los impuestos de matrícula y placa de número y de tránsito por los puentes.

VI.- Las importaciones de la COMPAÑIA estarán sujetas al pago de los impuestos arancelarios aduaneros, pero quedarán exoneradas de los de rentas internas. En caso de que estas dos categorías de impuestos sean unificados, las exoneraciones se calcularán en la proporción que actualmente guarda el correspondiente impuesto de rentas internas con el de aduanas.

VII.- La exoneración de impuestos de rentas internas a que se contrae la disposición que antecede se limitará, en cuanto a los camiones y la gasolina corriente que importe la COMPAÑIA, a la cantidad de cinco camiones y de ciento cuarenta mil galones de gasolina, por cada año calendario.

III. - La venta de tierras de gran para terrenos nacionales...

IV. - Las establecimientos comerciales que tengan a...

V. - Los terrenos de la zona...



2^a LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 38 del libro letra C

en el folio 38 de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 folios

ESPANOLAS INTERLEURAS

Senado

Ciudad Trujillo, D.R., el 19 de Mayo de 1943

Jefe de las Oficinas del Senado

1^a LEGISLATURA DE 1943

REGISTRADA AL No. 1117 DE 1943

on el folio 232 del libro letra A

No. 38 de actas de Leyes Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de 2 folios

ESPANOLAS INTERLEURAS

Senado

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Contrato intervenido entre el Gobierno dominicano
ASUNTO: y la Compañía Agrícola Dominicana C. por A. PAG. No. 5.

VIII.- La COMPAÑIA estará sujeta además al pago de cualquier impuesto que la ley establezca con carácter general sobre los beneficios agrícolas, industriales o comerciales.

Art. 4.- La COMPAÑIA, independientemente de los impuestos, contribuciones o derechos que le sean aplicables en ejecución del artículo tercero de este contrato, y siempre que el promedio de los precios de la venta de su producción anual de almidón exceda de cinco centavos la libra F.O.B. en el puerto dominicano de embarque, pagará al GOBIERNO un beneficio igual al veinte y cinco por ciento de ese excedente, calculado sobre el total de esa producción, dentro de estos límites: por cada producción anual, un mínimo de treinta mil pesos, aunque el promedio de los precios no exceda del tipo indicado de cinco centavos la libra, y un máximo de cincuenta mil pesos, aunque la liquidación arroje mayor suma, mientras dure el actual estado de guerra de la República Dominicana; después de terminado este estado de guerra, ese mínimo y ese máximo se reducirán a seis mil pesos y a veinte mil pesos, respectivamente; en el entendido de que si, por falta de gasolina o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, la COMPAÑIA no pudiese producir más de seis mil toneladas métricas de almidón en cualquier año, la garantía del mínimo no tendrá entonces efecto, y la producción de almidón de ese año, si hubiere habido alguna, se agregará a la del año subsiguiente para el cálculo del beneficio. La COMPAÑIA pagará esas sumas mínimas, todos los años, por duodécimas partes, el día primero de cada mes, entendiéndose que los pagos así realizados serán aplicables a los meses correspondientes del año siguiente, en caso de no haber la producción mínima de seis mil toneladas previamente mencionada.

Párrafo.- Las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán al almidón que la COMPAÑIA produzca a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, aunque este contrato fuere aprobado antes o después de esa fecha.

ART. 5.- La concesión de las exoneraciones se operará de a-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



2^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 81

en el folio 38 del libro letra

No. 38 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados en el Senado

y consta de 23

hojas escritas en escritura y medio de dos

capítulos de 10 y 11

Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 26 días del mes de Mayo de 1943

[Signature]
Las Ocho y media del Senado.

REGISTRADA AL No. 1111 DE 1943

en el folio 32 del libro letra

No. 32 de decretos de Leyes Resoluciones

y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de 23

hojas escritas en máquina a razón de dos

capítulos intermedios

Santo Domingo, D.R., a los 26 días del mes de Mayo de 1943

[Signature]

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

de la Cámara de Diputados

cuorde con los trámites reglamentarios para exoneraciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ART. 6.- La COMPAÑIA se obliga a cumplir todas las leyes nacionales relacionadas con la protección del trabajo, tales como las horas de trabajo, salario mínimo, pagos en efectivo, vacaciones y otras similares de interés público. Igualmente está obligada la COMPAÑIA a cumplir las leyes relativas a la proporción de trabajadores dominicanos en todas las empresas. La COMPAÑIA no podrá solicitar servicios de trabajadores exóticos sino de acuerdo con las leyes dominicanas y especialmente con las leyes de inmigración; sin embargo, podrá traer al país y utilizar el personal técnico que necesite.

ART. 7.- La COMPAÑIA, expresamente, renuncia a toda reclamación contra el Gobierno Dominicano derivada del pago de impuestos o derechos que haya realizado al Tesoro Público, hasta la promulgación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, aunque dichos pagos se hubieron hecho sobre artículos e actividades exoneradas por virtud del contrato anterior con el Gobierno, en el año 1951.

ART. 8.- Todas las diferencias que surgieren en la aplicación del presente contrato serán de la competencia exclusiva de los tribunales dominicanos. Entendiéndose, sin embargo, que en el caso de grave violación del contrato por la COMPAÑIA, el Poder Ejecutivo podrá declararle rescindido, a reserva de que la COMPAÑIA pueda recurrir a los Tribunales Judiciales contra esa rescisión administrativa, en un plazo de sesenta días.

ART. 9.- El presente contrato sustituye el contrato que existía entre la Compañía Agrícola Dominicana, S. por A., y el Gobierno Dominicano, firmado el 3 de marzo de 1951; y en consecuencia expirará, como el primero, el día 29 de julio de 1956.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada parte y uno para la Cámara de Cuentas de la República, en Ciudad Trujillo.

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



2 = LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 38 del libro 1 de Leyes, Resoluciones y Decretos volados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en una y razón de dos

Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 24 de Mayo de 1943

Jefe de las Oficinas de Registro



1/4 LEGISLATURA DE 1943

REGISTRADA AL No. 1117

en el tomo 231 del libro 1 de Leyes, Resoluciones y Decretos volados por la Cámara de Diputados

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volados por la Cámara de Diputados

Y consta de 2 hojas escritas en una y razón de dos

San Pedro de Macoris, D.R., a los 24 de Mayo de 1943

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de las Secretarías de los Diputados

Handwritten signature and date at the bottom of the page.

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el gobierno dominicano
ASUNTO y la Compañía Agrícola Dominicana C. por A. PAG. No. 6

lle, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año 1943.
POR LA COMPAÑIA AGRICOLA DOMINICANA, C. POR A., (Pdo.) Charles D. Ridgway.- POR EL GOBIERNO DOMINICANO, (Pdo.) Huberto Boguert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.-"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia; 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Rafael Herrera
Rafael Herrera.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

Rafael F. Bonnelly
Rafael F. Bonnelly
Secretario.-

Moisés García Mella
Moisés García Mella.-
Secretario.-

El presente es un proyecto de ley que tiene por objeto... en los casos de la ley de 1943... por la ley de 1943... de 1943... de 1943...



2ª LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 38

en el folio... del libro de... de Leyes, Resoluciones y Decretos de la Cámara de Diputados

y opuesta en... a razón de dos...

hojas escritas...

Ciudad de Santo Domingo, 22 de Enero de 1943

Por las Oficinas del Senado.



19 LEY DE 1943

REGISTRADA

en el folio... del libro de...

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta en...

hojas escritas en máquina a razón de dos...

Señor Domingo de...

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas...



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., que copiado a la letra dice así:

"C O N T R A T O

ENTRE la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, domiciliada en Quinigua, Común y Provincia de Santiago, representada en este acto por su Presidente, señor Charles D. Ridgway, Cédula Personal de Identidad Serie 31 No. 1082, la cual se llamará en este acto la COMPAÑIA; y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, con la autorización del Presidente de la República, que en este acto se llamará el GOBIERNO, se ha convenido y firmado el siguiente

C O N T R A T O :

ART.1.-La COMPAÑIA se obliga, durante la vigencia del presente Contrato, a mantener cultivadas de yuca, directamente o mediante contratos con agricultores que se obliguen a venderle sus cosechas de yuca, una extensión de no menos de cien mil tareas (seis mil doscientas noventa hectáreas) en la zona comprendida al Norte de la cordillera central, que forman actualmente las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristy, Libertador, Espaillat, La Vega, Duarte y Samaná, y a mantener en actividad su factoría de almidón de Quinigua, Común de Santiago, para utilizar en la elaboración de almidón las raíces de yuca que produzcan anualmente los cultivos ya indicados.

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía
ASUNTO: Agrícola C. por A.- PAG. No. 2.

Párrafo:—En el caso de que la extensión de terreno cultivado de yuca no alcance en un año el mínimo arriba estipulado, la COMPAÑIA estará obligada a pagar el cincuenta por ciento de los impuestos cuya exoneración le concede más adelante el presente contrato, causados desde ese año inclusive hasta que ese mínimo haya sido restablecido; y si transcurrieren dos años consecutivos en que los cultivos de yuca no asciendan al mínimo prefijado en la cláusula que antecede, el GOBIERNO podrá declarar inmediatamente terminado el contrato, sin que ninguna de las partes pueda reclamar daños y perjuicios; en el entendido de que si la COMPAÑIA se viere obligada a suspender definitivamente los trabajos de su citada factoría, debido a circunstancias extrañas a su voluntad relacionadas con las condiciones del mercado internacional del almidón, el presente contrato quedará igualmente terminado y la COMPAÑIA liberada de sus obligaciones con el GOBIERNO.

Párrafo II.—El GOBIERNO se reserva el derecho de designar inspectores, cuando lo crea conveniente, para comprobar si las siembras de yuca alcanzan la extensión mínima de terrenos exigida en el contrato.

Art.2.—El GOBIERNO, en cambio, garantiza a la COMPAÑIA las franquicias que se indicarán más adelante sobre las siguientes actividades y operaciones:

a).—Hacer, mantener y cosechar plantaciones de yuca; comprar o de cualquier otro modo adquirir raíces de yuca, transportarlas, almacenarlas, utilizarlas, venderlas y en general traficar y comerciar con ellas, y hacer todas las demás operaciones relacionadas con la siembra y cultivo de yuca y su utilización;

b).—Conservar, reparar, ampliar, renovar y reconstruir su factoría de almidón de yuca establecida en Quinigua, Común de Santiago, y sus edificaciones, dependencias, plantas, maquinarias y accesorios, y operar dicha factoría, utilizando como materia prima raíces de yuca producidas en la zona ya indicada, y además hacer

CONGRESO NACIONAL

Contrato Intervención entre el Gobierno Dominicano y la Compañía... Art. 1.º

Artículo II.- El Gobierno se reserva el derecho de designar inspec- tores, cuando lo crea conveniente, para comprobar si las máquinas de que se componen la extensión mínima de terrenos exigida en el con- trato...

Art. 3.- El Gobierno, en cambio, garantiza a la COMPAÑIA las...

Art. 4.- El Gobierno, en cambio, garantiza a la COMPAÑIA las...



Handwritten signatures and stamps, including 'REGISTRADA ALFNO' and 'No. 38'.

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Com-
ASUNTO: pañía Agrícola Dominicana, C. por A.- PAG. No. 3.

las obras y montar y utilizar maquinarias y herramientas necesarias para los trabajos de dicha factoría y los molinos, fábricas o plantas que de ella dependan, y almacenar el almidón y sus derivados producidos en la misma factoría, transportarlos, venderlos, utilizarlos y exportarlos;

c).-Construir, extender, usar y operar, a su costa, vías y ferrocarriles, con todos sus ramales, estaciones, obras apropiadas y conexiones con otros ferrocarriles, para ser utilizados exclusivamente en el transporte de los productos y propiedades de la COMPANÍA, siempre que se ajuste a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y mediante la aprobación por él de los planos de las obras, y previa la indemnización por parte de la COMPANÍA a los propietarios de las tierras por donde crucen las líneas;

d).-Construir, mantener, usar y operar, para su uso exclusivo, radiotelégrafos y radiotelefonos para la recepción y transmisión de mensajes de y a cualquier punto y distancia así como también líneas telefónicas y telegráficas particulares, bajo las disposiciones y prescripciones legales y mediante autorización especial del Poder Ejecutivo y con la obligación de ponerlas al servicio del GOBIERNO cuando éste necesite hacer uso de ellas en caso de urgencia;

e).-Tomar y distribuir por bombas, gravitación o de cualquier otro modo, las aguas del río Yaque del Norte que necesite para fines industriales y domésticos de su factoría de Quinigua, Común de Santiago, bajo las condiciones y restricciones determinadas por la ley de la materia;

f).-Transportar raíces de yuca, almidón y todos los productos, materiales, combustibles, lubricantes, maquinarias y efectos en general relacionados con el establecimiento y explotación de sus negocios (y con todos sus accesorios y dependencias), de siembra, cultivo y adquisición de yuca y elaboración, disposición y expor-

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía
ASUNTO: Agrícola Dominicana, C. por A.-

PAG. No. 4.

tación de almidón y sus derivados, y a ese fin podrá adquirir y usar camiones, automóviles y otros vehículos, bestias de carga, ferrocarriles, barcas, puentes y otras vías de comunicaciones terrestres, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

g).-Importar maquinarias, herramientas, instrumentos, materiales, envases, vehículos, productos químicos, combustibles, lubricantes, efectos de oficina y demás objetos, de cualquier naturaleza, destinados exclusivamente a las actividades y operaciones que anteceden, relacionadas con el establecimiento y explotación de sus indicados negocios de siembra, cultivo y adquisición de yuca y elaboración, disposición y exportación de almidón y sus derivados, incluso su citada empresa de transporte indicada en el párrafo (f) de este mismo artículo.

Art.3.-Las actividades y operaciones que anteceden quedan exoneradas de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, fiscales o municipales, mientras dure la vigencia de este contrato, con las limitaciones y restricciones que a continuación se expresan:

I.-Las exoneraciones acordadas por este contrato no se extienden a la utilización de las aguas públicas del Estado para fines de riego, aun cuando se destinen a plantaciones de yuca. Si la COMPAÑIA deseara obtener el uso de esas aguas, deberá hacer los mismos pagos y someterse a las mismas condiciones generales a que estén sujetos los demás solicitantes.

II.-El impuesto de la propiedad urbana y cualquier otro impuesto que se establezca sobre la propiedad inmobiliaria, podrán aplicarse a las tierras, edificaciones y demás mejoras permanentes de la COMPAÑIA: pero quedarán exoneradas las maquinarias y edificaciones para las mismas dependientes de su factoría de Quinigua, Común de Santiago, así como los ferrocarriles, puentes y material rodante afectados a la explotación de la misma factoría.

CONGRESO NACIONAL

Contrato Intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía ASUNTOS Agrícolas Dominicanas, S. por A. - PAG. No. 4

1.- Las exoneraciones acordadas por este contrato no se extien- den a las actividades y operaciones que anteceden a la explotación de sus industrias agrícolas de siembra, cultivo y explotación de yuca y esmeraldas, disposición y exportación de siembra y sus deriva- dos, incluso en citada empresa de transporte indicada en el párra- fo (i) de este mismo artículo.



2- REGISTRO DE LA LEY
REGISTRADA AL No. 8143
En el tomo... folio letra...
No. 38...
Cidad de Santo Domingo, D.R., a los 18 días del mes de Mayo de 1943.
Jefe de los Oficinas...
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía
ASUNTO: Agrícola Dominicana, C. por A.- PAG. No. 5.

III.-La venta de almidón de yuca para consumo nacional podrá estar sujeta al pago del impuesto de patente; pero ningún impuesto, actual o futuro, en razón de la producción, elaboración, almacenaje, depósito, disposición o exportación, podrá afectar el almidón de yuca producido por la COMPAÑIA que se destine a la exportación.

IV.-Los establecimientos comerciales que tenga o pudiere tener la COMPAÑIA, como bodegas y otros negocios extraños al objeto de este contrato, así como sus plantaciones de arroz, maíz o cualquier otro grano o producto agrícola, con excepción de la yuca, estarán sujetos al pago de los mismos impuestos aplicables a establecimientos y negocios similares.

V.-Los vehículos de la COMPAÑIA, aunque se destinen exclusivamente a transporte de productos y materiales dependientes de la empresa de siembra, cultivo y adquisición de yuca y elaboración y disposición de almidón y de sus derivados, o afectados a la dirección de esos negocios, estarán sujetos al pago de los impuestos de matrícula y placa de número y de tránsito por los puentes.

VI.-Las importaciones de la COMPAÑIA estarán sujetas al pago de los impuestos arancelarios aduaneros, pero quedarán exonerados de los de rentas internas. En caso de que estas dos categorías de impuestos sean unificados, las exoneraciones se calcularán en la proporción que actualmente guarda el correspondiente impuesto de rentas internas con el de aduanas.

VII.-La exoneración de impuestos de rentas internas a que se contrae la disposición que antecede se limitará, en cuanto a los camiones y la gasolina corriente que importe la COMPAÑIA, a la cantidad de cinco camiones y de ciento cuarenta mil galones de gasolina, por cada año calendario.

VIII.-La COMPAÑIA estará sujeta además al pago de cualquier im-

CONGRESO NACIONAL

Contrato interviniente entre el Gobierno Dominicano y la Compañía
ASUNTO: Agrícola Dominicana, S. A. por A. -
PAG. No. 5.

III.- La venta de almídan de yuca para consumo nacional podrá estar sujeta al pago del impuesto de patentes; pero ninguna empresa, actual o futuro, en razón de la producción, elaboración, almacenaje, depósito, disposición o exportación, podrá sujetar el almídan de yuca producido por la COMPAÑIA que se destina a la exportación.
IV.- Las establecimientos comerciales que tengan o pudieren tener la COMPAÑIA, como bodegas y otros negocios extraños al objeto de este contrato, así como sus plantaciones de arroz, maíz o cualquier otro grano o producto agrícola, con excepción de la yuca, estarán sujetos al pago de los mismos impuestos aplicables a establecimientos y negocios similares.

V.- Los vehículos de la COMPAÑIA, siempre se destinen exclusivamente a transporte de productos y materiales dependientes de la empresa de almídan, cultivo y elaboración de yuca y elaboración y disposición de almídan y de sus derivados, o alistas a la disposición de cada negocio, estarán sujetos al pago de los impuestos de matriculas y placa de número y de tránsito por los puentes.

VI.- La COMPAÑIA estará sujeta además al pago de cualquier im-



2ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 38 del 19 de Julio de 1943
Jefe de Oficina
Ocho

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía
ASUNTO: Agrícola Dominicana, C. por A.- PAG. No. 6.

puesto que la ley establezca con carácter general sobre los beneficios agrícolas, industriales o comerciales.

Art.4.-La COMPAÑIA, independientemente de los impuestos, contribuciones o derechos que le sean aplicables en ejecución del artículo tercero de este contrato, y siempre que el promedio de los precios de la venta de su producción anual de almidón exceda de cinco centavos la libra F.O.B. en el puerto dominicano de embarque, pagará al GOBIERNO un beneficio igual al veinte y cinco por ciento de ese excedente, calculado sobre el total de esa producción, dentro de estos límites: por cada producción anual, un mínimo de treinta mil pesos, aunque el promedio de los precios no exceda del tipo indicado de cinco centavos la libra, y un máximo de cincuenta mil pesos, aunque la liquidación arroje mayor suma, mientras dure el actual estado de guerra de la República Dominicana; después de terminado este estado de guerra, ese mínimo y ese máximo se reducirán a seis mil pesos y a veinte mil pesos, respectivamente; en el entendido de que si, por falta de gasolina o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, la COMPAÑIA no pudiere producir más de seis mil toneladas métricas de almidón en cualquier año, la garantía del mínimo no tendrá entonces efecto, y la producción de almidón de ese año, si hubiere habido alguna, se agregará a la del año subsiguiente para el cálculo del beneficio. La COMPAÑIA pagará esas sumas mínimas, todos los años, por duodécimas partes, el día primero de cada mes, entendiéndose que los pagos así realizados serán aplicables a los meses correspondientes del año siguiente, en caso de no haber la producción mínima de seis mil toneladas previamente mencionada.

Párrafo:-Las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán al almidón que la COMPAÑIA produzca a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, aunque este contrato fuere aprobado antes o después de esa fecha.

FAM/ Art.5.- La concesión de las exoneraciones se operará de acuer-

CONGRESO NACIONAL

CONTRATO INTERVENIENDO ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA
ASUNTO: AGRICULTURA DOMINICANA, S. P. R. A. -

presto que la ley establezca con carácter general sobre los bene-
ficios agrícolas, industriales o comerciales.
ART. 4.- LA COMPAÑIA, independientemente de los impuestos, con-
tribuciones o derechos que le sean aplicables en ejecución del ar-
tículo tercero de este contrato, y siempre que el promedio de los
precios de la venta de su producción anual de azúcar exceda de
cinco centavos la libra F. O. B. en el puerto dominicano de embar-
que, pagará al GOBIERNO un beneficio igual al veinte y cinco por
ciento de ese excedente, calculado sobre el total de esa produc-
ción, dentro de estas líneas: por cada producción anual, un mí-
nimo de treinta mil pesos, aunque el promedio de los precios no
exceda del tipo indicado de cinco centavos la libra, y un máximo
de cincuenta mil pesos, aunque la liquidación arroje mayor suma,
mientras dure el actual estado de guerra de la República Domini-
cana; después de terminada esta estado de guerra, ese mínimo y e-
se máximo se reducirán a seis mil pesos y a veinte mil pesos, res-
pectivamente; en el entendido de que si, por falta de gasolina o
por cualquier otra causa de fuerza mayor, la COMPAÑIA no pudiese
reproducir más de seis mil toneladas métricas de azúcar en un año,



Y con esta de fe y fealdad se firmó y selló en la
ciudad de Santo Domingo, a los 14 días del mes de
Agosto de 1943.
Jefe de la Oficina: *[Signature]*
Ciudad Encargada: *[Signature]*
No. de actas de la Ley: *[Signature]*
Y consta de *[Signature]* hojas escritas en español.

2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 81
1943

ART. 5.- La concesión de las exoneraciones se operará de acuer-

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A.-
ASUNTO: **ñia Agrícola Dominicana, C. por A.-** PAG. No. 7.

do con los trámites reglamentarios para exoneraciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Art.6.-La COMPAÑIA se obliga a cumplir todas las leyes nacionales relacionadas con la protección del trabajo, tales como las horas de trabajo, salario mínimo, pagos en efectivo, vacaciones y otras similares de interés público. Igualmente está obligada la COMPAÑIA a cumplir las leyes relativas a la proporción de trabajadores dominicanos en todas las empresas. La COMPAÑIA no podrá solicitar servicios de trabajadores exóticos sino de acuerdo con las leyes dominicanas y especialmente con las leyes de inmigración; sin embargo, podrá traer al país y utilizar el personal técnico que necesite.

Art.7.-La COMPAÑIA, expresamente, renuncia a toda reclamación contra el Gobierno Dominicano derivada del pago de impuestos o derechos que haya realizado al Tesoro Público, hasta la promulgación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, aunque dichos pagos se hubieren hecho sobre artículos o actividades exonerados por virtud del contrato anterior con el Gobierno, del año 1931.

Art.8.-Todas las diferencias que surgieren en la aplicación del presente contrato serán de la competencia exclusiva de los tribunales dominicanos. Entendiéndose, sin embargo, que en el caso de grave violación del contrato por la COMPAÑIA, el Poder Ejecutivo podrá declararlo rescindido, a reserva de que la COMPAÑIA pueda recurrir a los Tribunales Judiciales contra esa rescisión administrativa, en un plazo de sesenta días.

Art.9.-El presente contrato sustituye el contrato que existía entre la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., y el Gobierno Dominicano, firmado el 3 de marzo de 1931; y en consecuencia expirará, como el primero, el día 29 de julio de 1956.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada parte y uno

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Compañía...
ASUNTO: Las Actividades Económicas, C. por A. -
PAG. No. 7.

de con los términos reglamentarios para exoneraciones que esta-
blesce el Poder Ejecutivo.
Art. 6.- La COMPAÑIA se obliga a cumplir todas las leyes nacionales
las relacionadas con la protección del trabajo, tales como las no-
tas de trabajo, salario mínimo, pagos en efectivo, vacaciones y
otras similares de interés público. Igualmente está obligada a
COMPAÑIA a cumplir las leyes relativas a la proporción de trabajo-
dores dominicanos en todas las empresas. La COMPAÑIA no podrá so-
licitar servicios de trabajadores extranjeros sino de acuerdo con
las leyes dominicanas y especialmente con las leyes de limita-
ción; sin embargo, podrá traer al país y utilizar el personal
técnico que necesite.
Art. 7.- La COMPAÑIA, expresamente, renuncia a toda reclamación
contra el Gobierno Dominicano derivada del pago de impuestos o
derechos que haya realizado al Tesoro Público, hasta la promul-
gación de la resolución aprobatoria del presente contrato, am-
plias que dichas partes se hubieren hecho sobre artículos o actividades
exoneradas por virtud del contrato suscrita con el Gobierno, del
año 1931.

Art. 8.- Todas las diferencias que surgieren en la aplicación del
presente contrato de la competencia exclusiva de los tribu-
nales de arbitraje, sin embargo, que en el caso de
conflicto entre la COMPAÑIA, el Poder Ejecutivo
y el Gobierno Dominicano, el presente contrato queda
suspendido hasta que se resuelva el conflicto.
Art. 9.- El presente contrato constituye el contrato que existe
entre el Gobierno Dominicano, C. por A., y el Gobierno
Dominicano, el día 22 de Julio de 1932.
HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada parte y uno
de reserva en el archivo del Poder Ejecutivo.



Jefe de Legación de España en Santo Domingo.
Ciudad de Santo Domingo, D. R., el día 19 de Julio de 1933.
43

REGISTRADA AL No. 2-1943
en el libro de... del libro letra...
No. 38... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos...
Y consta de...
hojas escritas en traducción a razón de...
Cada una de ellas...
2-1943

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Com-
ASUNTO: pañía Agrícola Dominicana, C. por A.- PAG. No. 8.

para la Cámara de Cuentas de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año 1943. POR LA COMPAÑIA AGRICOLA DOMINICANA, C. POR A., (Fdo). Charles D. Ridgway.- POR EL GOBIERNO DOMINICANO, (fdo.) Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.-"

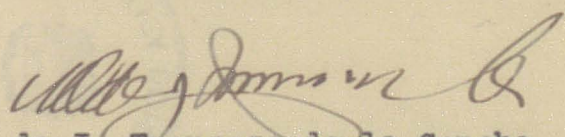
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

Presidente:
fdo. Porfirio Herrera


Secretarios:

fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

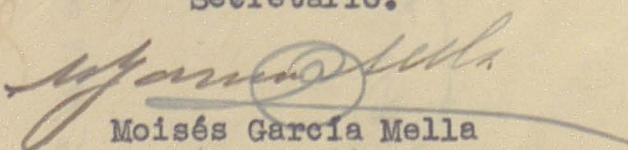
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.



Rafael F. Bonnelly
Secretario.



Moisés García Mella
Secretario.

para la Cámara de Senadores de la República, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los siete días del mes de enero del año 1943. POR LA COMISIÓN
AGRICOLA DOMINICANA, G. POR A., (Pto.) Charles D. Highway. - POR
EL GOBIERNO DOMINICANO, (Pto.) Huberto Herrera, Secretario de
Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. -"

HA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los veinte días del mes de enero del a-
ño mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independen-
cia, 89 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

Presidente:
Dco. Huberto Herrera

Secretarios:

Dco. Hilario Belliz de Brito
Dco. Gerardo Batista

HA en la Sala de Sesiones del Senado del Senado, en Ci-
udad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los siete días del mes de enero del año



2ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2 de 1943
en el tomo del libro letra
de Decretos, Resoluciones y Resoluciones por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de 40
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1943
Huberto Herrera

T.M.